



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY ESTATAL PARA LA ASUNCIÓN DEL GOBIERNO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y POLICÍAS PREVENTIVAS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO MUNICIPAL

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículos 1 y 2; el párrafo inicial y la fracción IX, del artículo 3; el artículo 4; la fracción V, del artículo 8; los artículos 9, 10 y 11; la denominación del Capítulo Cuarto; las fracciones IV y V, del artículo 12; los artículos 13 y 14; el párrafo inicial y la fracción V, del artículo 15; el párrafo inicial y la fracción I, del artículo 16; los artículos 17 y 18 por artículo Tercero del Decreto No. 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5172 de fecha 2014/03/26. Vigencia 2014/03/27.

- Se reforma el artículo 2; la fracción IX del artículo 3; los incisos a) y b), así como el último párrafo del artículo 4; los artículos 9, 10 y 11; la fracción III del artículo 12; el artículo 13; la fracción V del artículo 15; el artículo 16; la denominación del capítulo séptimo; y los artículos 17 y 18 del presente ordenamiento, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 529, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6474 Alcance, de fecha 2025/10/01. Vigencia: 2025/10/02. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga:

https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6474_ALCANCE.pdf

Aprobación	2012/06/28
Promulgación	2012/08/28
Publicación	2012/08/29
Vigencia	2012/08/30
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	5019 "Tierra y Libertad"



MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo
siguiente:

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

I. DE LOS ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO:

A. En sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos el día diecinueve de octubre del año dos mil diez, el diputado Rufo Antonio Villegas Higareda del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional solicitó el uso de la tribuna para presentarle a la Asamblea la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA CREACIÓN DE LA POLICÍA DE MANDO ÚNICO EN EL ESTADO DE MORELOS Y LA TRASFERENCIA DE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE LOS MUNICIPIOS AL ESTADO DE MORELOS, la cual, se turnó por instrucciones del diputado Esteban Gaona Jiménez, entonces Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno congresional a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio, análisis y dictamen;

B. El día seis de abril del año dos mil once, esta Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos tuvo conocimiento de la iniciativa con proyecto de decreto que remitió el Ejecutivo del Estado con arreglo a las facultades constitucionales que le dan permisibilidad para iniciar leyes y decretos con arreglo a la fracción primera del artículo 42 de la norma fundamental del Estado Libre y Soberano de Morelos, dando ignición al proceso legislativo por estudiar, analizar y dictaminar el PROYECTO DE LA LEY QUE DETERMINA LAS BASES PARA LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES POR PARTE DEL ESTADO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPALES,

y que se turnó por instrucciones del diputado Julio Espín Navarrete, otrora Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo de la Asamblea circunstanciado el día de la sesión ordinaria de la misma fecha en que se presentó ante el órgano legislativo por su iniciador el Gobernador Constitucional de la Entidad, a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Protección Civil; de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación; y, de Puntos Constitucionales y Legislación; C. En la sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos que se realizó el día tres de febrero del año dos mil doce, el diputado Julio Espín Navarrete, Presidente de la Mesa Directiva en aquel momento concedió el uso de la tribuna al diputado Jorge Arizmendi García, quien presentó a los diputados en reunión plenaria la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para que de consuno la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso de Morelos la hiciera suya remitiéndola a una de las dos cámaras del Congreso de la Unión para los efectos legislativos y parlamentarios correspondientes; para lo cual, el acuerdo de turno la remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación;

D. En lo subsecuente, las Comisiones Unidas nos reunimos para cerciorarnos del contenido de una sola de las iniciativas, particularmente, la que sometió a la valoración del Pleno Legislativo el titular del Ejecutivo local y que se turnó a las tres comisiones, siendo que la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil tenía ya en estudio, análisis y dictamen la Iniciativa que presentó el diputado Rufo Antonio Villegas Higareda y, posteriormente, le enviaron la del diputado Jorge Arizmendi García;

E. Ante tal situación, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil que lideró todo el tiempo el turno de los tres proyectos, cometió a la aprobación de las Comisiones Unidas el establecimiento de un solo dictamen con la valoración del cúmulo de aquellas propuestas de carácter legislativo al ser sus objetos regulatorios y la pretensión de sus efectos jurídicos y materiales, exactamente los mismos; y

F. En esa tesitura, las Comisiones Unidas conocimos de los tres proyectos a efecto de concluirlos en un dictamen que se solicitó a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo insertara en el orden del día de una de las siguientes sesiones del Pleno del Congreso para someterlo a la aprobación de su Asamblea.

II. DEL PROPÓSITO DE LAS SENDAS INICIATIVAS DE DECRETO Y LEY:

No se hizo indispensable disociar el estudio por cada una de estas iniciativas en diferentes dictámenes, porque, independientemente del esquema que plantea cada una de aquellas, el propósito que persiguen es convergente al posibilitar la conformación de un mando único de policía a cargo del nivel inmediato siguiente de gobierno.

Estas Comisiones Unidas no desconocimos que a principios de esta Legislatura y durante la etapa que se ubica como la segunda mitad de la administración del Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de México, él atribuyó la ineficacia de la política oficial de combatir al crimen organizado al “talón de Aquiles” de la República, que identifica como el resultado de la organización y funcionamiento de los cuerpos de seguridad en policías municipales y estatales en todo el país. Aunado a ello, debió gestarse una sobrada influencia que incidió en los diputados del Congreso del Estado de Morelos que asistieron los días 23, 24 y 25 de noviembre del año dos mil nueve acompañando en su visita al Gobernador Marco Antonio Adame Castillo al país latinoamericano de Colombia, para conocer de las medidas que ese gobierno extranjero implementó para reducir sistemáticamente el control de los cárteles de la droga y la violencia que desencadenaron en sus calles y sobre la población de colombianos bajo la historia que se difunde públicamente. Entre las acciones que se adjudica el gobierno de ese país iberoamericano, está, el reforzamiento de una policía que bajo la tutela de un solo mando a cargo de su gobierno nacional logró dar combate frontal a los líderes y células del crimen organizado.

Desde luego, Colombia es un país distinto a México no obstante que los une el idioma español; lo cierto es que en nuestro país no es fútil decidir sobre la configuración de una policía federal que aglutine, como en otros países, a todos los elementos del brazo armado del Estado, porque como lo ha manifestado el diputado Jorge Arizmendi García, debe tomarse en cuenta que en México la descentralización de los cuerpos policiales obedece al desarrollo y avance significativo del federalismo como una corriente que otorga mayores concesiones a los gobiernos locales para concitar el desarrollo de las comunidades y pueblos que están al cobijo de su responsabilidad y actuar en los umbrales del imperio de la Ley y el Estado; por supuesto, el legislador está de acuerdo con la conformación de una policía única pero implementada en el debido cuidado de no propiciar regresión en el federalismo mexicano.

De esa importante noción y de la constitucionalidad que debió cuidarse en cada uno de los actos legislativos, es como privó el esquema de la propuesta que coincide en la necesidad del pueblo de Morelos para lograr un modelo más eficaz de policía, siendo el motivo candente de la discusión al interior de las Comisiones Unidas el método para lograrlo en un delicado equilibrio que nos permita hacerlo sin vulnerar la autonomía municipal y la esfera competencial de sus munícipes.

III. DE LA MOTIVACIÓN Y DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS INICIADORES:

En el orden de su presentación ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, se vierten en este dictamen las consideraciones que utilizó cada uno de los tres iniciadores para soportar la implementación de sus preceptos y que a continuación se transcriben:

Por su parte, el iniciador Rufo Antonio Villegas Higareda, manifestó en el preámbulo de su iniciativa lo siguiente:

“La seguridad pública es la atribución del Gobierno que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y los derechos de la persona, así como preservar la libertad y paz pública.

En Morelos, la municipalización se realizó hace mas de 14 años, mediante decreto número 3836 de fecha 26 de diciembre de 1996, mediante el cual, el Gobernador del Estado de Morelos transfiere los cuerpos de policiacos, material y recursos financieros a los municipios como parte de una estrategia a nivel nacional para brindar mejor seguridad pública a los ciudadanos.

La estrategia planteada hace más de una década y media ha sido rebasada en todos los aspectos. La realidad social refleja un acelerado deterioro en la prestación del servicio de seguridad pública, que afecta gravemente a la sociedad en su conjunto, y amenaza la seguridad de las personas, sus bienes y a las familias.

Es deplorable que en la mayoría de los municipios del Estado, el robo a casa habitación, el robo a vehículos y el robo a negocios y empresas se haya

incrementado de forma alarmante. Es muy delicado observar que los homicidios se incrementan, producto de las guerras entre grupos de la delincuencia organizada.

También es conocido que los delincuentes han proliferado, por la falta de prevención y vigilancia desde las colonias y comunidades de los municipios, donde las “narcotienditas” funcionan con impunidad, porque desde las unidades deportivas de las mismas colonias, se permite el consumo de bebidas embriagantes y estupefacientes, ante la pasividad y a veces complicidad de las policías locales.

Por otra parte, es una realidad que lacera el conocer de la falta de preparación de los cuerpos policiacos municipales, donde además del mal estado físico de los elementos, han resultado reprobados en sus competencias, tal como lo acredita el caso más sonado, que es el municipio de Cuernavaca, donde a pesar de existir más recursos financieros y estímulos, fueron dados de baja casi un centenar de policías que no aplicaron en los exámenes de control y confianza.

A la fecha, Cuernavaca, sigue sin poder contratar a más policías, al grado que el Alcalde Martínez Garrigós, al ser cuestionado por la falta de personal, prefirió argumentar “que más le valía estar solo que mal acompañado” y que esperaría a los elementos que el Gobierno del Estado prepara vía la Academia Estatal.

La vulnerabilidad de los Municipios en materia de seguridad pública ha llegado a límites nunca antes vistos, ejemplos palpables son los Estados de Nuevo León, Tamaulipas, San Luis Potosí, Oaxaca, Michoacán, Chihuahua y Durango, donde la delincuencia organizada ha asesinado a 8 presidentes municipales, circunstancia de debemos evitar en nuestra Entidad.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, dentro del Eje Estado de Derecho y Seguridad establece: La implementación de una política integral que coordine esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno para el combate al narcomenudeo, un mando único policial federal que abra y mantenga un canal de información eficiente, y con ello facilite la coordinación y colaboración entre todas las corporaciones de policía del país.

Es por ello, desde septiembre del dos mil nueve, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, Genaro García Luna, expresó la idea de integrar una sola policía por cada Entidad federativa del país, la que sería un cuerpo en el que estarían integradas las hoy policías municipales.

En marzo del dos mil diez, esa propuesta fue retomada por la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), la que se pronunció por la creación de mandos policíacos únicos en cada uno de los estados de la República mexicana.

En fecha tres de junio de dos mil diez, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, instancia integrada por los mandatarios del orden Federal y de los Estados, aprobaron la integración de una Comisión Especial que dé seguimiento a la propuesta para crear un nuevo modelo policial en el país, basado en 32 policías estatales únicas, con la finalidad de hacer más eficiente la prevención y persecución de delitos en los municipios que integran el territorio nacional.

En este sexenio, el Gobernador de Estado de Morelos, en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en materia de seguridad pública dentro de sus ejes de gobierno se encuentra la prevención y combate a la delincuencia en todas sus modalidades, atendiendo a las causas generadoras de la misma, la profesionalización del personal y modernización de los equipos de los cuerpos policiales, servicios periciales y ministerios públicos; pero no continúa la misma línea del Ejecutivo Federal al contemplar una policía única y un mando a nivel estatal.

Tomando en consideración que el Presidente de la República Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, el miércoles 6 de octubre del 2010, ha presentado ante la Cámara de senadores, la iniciativa de reforma, en donde pretende reformar los artículos 21, 73 y 115 de nuestra Carta Magna y con ello, crear y dotar de mandos únicos a nivel estatal y la creación de zonas metropolitanas de policías en zonas conurbadas de cada capital de los estados, es por ello y para sumar esfuerzos con la federación a efecto de tener una pronta reacción y combate ante la delincuencia y en ejercicio de las facultades que me confieren las leyes señaladas, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su estudio, resolución y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:...

El doctor Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, haciendo lo propio argumentó para beneficio de su proyecto de Ley, lo que se puede consultar a continuación:

“Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social del individuo.

De conformidad con lo preceptuado por esa misma disposición constitucional, el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, se coordinan entre sí para cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, conformando el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entendiéndose por tal al conjunto de instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la ley, tendientes precisamente al cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Este sistema de coordinación tuvo su origen en la reforma constitucional de 1994, que sentó las bases sobre las cuales deberían actuar los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de la función de seguridad pública.

Por otra parte, mediante la reforma constitucional publicada en 18 de junio del 2008, quedaron establecidas las bases mínimas para la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, lo que dio lugar a la implementación de los sistemas de control de confianza, la coordinación y homogeneización de protocolos, grados, sistemas, formas de organización y atribuciones policiales, periciales y ministeriales, constituyéndose todo ello en una prioridad de la agenda nacional y estatal para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, frente al fenómeno de la criminalidad.

Dentro de ese esquema nacional de coordinación para el cumplimiento de la función de seguridad pública, encontramos que corresponde a las policías

municipales realizar labores de prevención de los delitos, siendo evidente que por ser los cuerpos de seguridad que tienen una mayor cercanía con la población, son las primeras encargadas de combatir los delitos del fuero común.

Tal función de prevención de los delitos del fuero común, resulta altamente prioritaria y estratégica en la lucha contra la criminalidad a nivel nacional pues es evidente que el crimen organizado, como una parte importante de sus estrategias y operaciones, busca el control de la delincuencia del fuero común, para ampliar su catálogo de conductas delictivas hacia la extorsión, el secuestro, el narcomenudeo, etcétera.

La importancia de la prevención del delito que desempeñan o deben desempeñar las policías municipales, se hace aun más evidente en el caso específico de nuestro Estado, si tomamos en cuenta el estado de fuerza que tienen a su disposición los municipios y que proporcionalmente resulta mayor al que, para esa misma función disponen las fuerzas estatales, como se advierte de la siguiente gráfica:

	Elementos policiacos	Porcentaje (%)
33 municipios:	3287	50.96%
Secretaría de Seguridad Pública Estatal:	2280	35.35%
Procuraduría General de Justicia:	883	13.69%
Total:	6450	100%

Nota: Resulta importante destacar que los elementos adscritos a la Procuraduría General de Justicia, constituyen una policía investigadora y no de prevención del delito, por lo que el Estado de fuerza con que cuenta para ésta función la autoridad estatal, es todavía menor.

Frente a esa realidad, se estima que en la actualidad, dado la diversidad de mandos que existen, por el número de corporaciones policiacas municipales y las variadas estructuras organizacionales, se dificulta la correcta coordinación para cumplir con la función de seguridad pública, encontrando además otras circunstancias que inciden en el buen desempeño de esa función, como son las siguientes:

Muchos de nuestros municipios aún estructuran sus policías y desarrollan sus funciones, mediante prácticas tradicionales que se han venido forjando y arraigando durante años, sin que exista todavía un modelo policial municipal uniforme en el Estado.

Como ya se señaló, las estructuras organizacionales, presupuestales y de equipamiento son variadas, dando lugar a un evidente desequilibrio en diversos rubros como lo son: El número de policías existentes en relación con el territorio y población con que cuenta cada municipio; los recursos materiales disponibles; los ingresos y prestaciones; y, las formas y procesos de selección, ingreso, desarrollo y ascensos.

Lo anterior, necesaria e indefectiblemente deriva en evidentes diferencias en el tipo y la calidad del desempeño de cada cuerpo de policía municipal.

Para evidenciar lo expuesto se presenta la siguiente información, estructurada a partir de los datos obtenidos del reciente Censo de Población y Vivienda 2010 y de las estadísticas proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

En la siguiente tabla, se contiene la población que tiene cada municipio, el número de policías en activo existente en cada uno de ellos y la proporción de policías por cada mil habitantes.

Municipio	Total de habitantes	Elementos policiacos	Policías por cada mil habitantes
Amacuzac	17,021	47	2.76
Atlatlahucan	18,895	47	2.48
Axochiapan	33,695	67	1.99
Ayala	78,866	114	1.44
Coatlán del Río	9,471	42	4.43
Cuautla	175,207	311	1.77
Cuernavaca	365,168	790	2.16
Emiliano Zapata	83,485	94	1.12
Huitzilac	17,340	38	2.19

Jantetelco	15,646	47	3
Jiutepec	196,953	234	1.18
Jojutla	55,115	120	2.17
Jonacatepec	14,604	53	3.62
Mazatepec	9,456	29	3.06
Miacatlán	24,990	48	1.92
Ocuituco	16,858	36	2.13
Puente de Ixtla	61,585	134	2.17
Temixco	108,126	105	0.97
Temoac	14,641	19	1.29
Tepalcingo	25,346	56	2.2
Tepoztlán	41,629	98	2.35
Tetecala	7,441	13	1.74
Tetela del Volcán	19,138	26	1.35
Tlalnepantla	6,636	16	2.41
Tlaltizapán	48,881	76	1.55
Tlaquitenango	31,534	70	2.21
Tlayacapan	16,543	15	0.9
Totolapan	10,789	19	1.76
Xochitepec	63,382	152	2.39
Yautepec	97,827	181	1.85
Yecapixtla	46,809	102	2.1
Zacatepec de Hidalgo	35,063	63	1.79
Zacualpan de Amilpas	9,087	25	2.75

Como puede observarse, en los municipios del Estado de Morelos existe una clara desproporción entre el número de elementos de policía existente en cada uno de ellos, por cada mil habitantes, contrastando a manera de ejemplo los casos de los municipios de Temixco y Tlayacapan que tienen en proporción menos de un policía (0.97 y 0.9 respectivamente), frente a los municipios de Coatlán del Río con 4.43 policías por cada mil habitantes, Jonacatepec con 3.62 policías por cada mil habitantes y Mazatepec con 3.06 policías por cada mil habitantes.

En relación con el equipamiento se expresa, que de los datos que obran en poder del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado,

que se derivan de la propia actividad que desarrolla ese órgano y de la información que proporcionan los propios ayuntamientos, se advierte también una considerable desproporción entre los municipios, pues a manera de ejemplo se menciona que existen tres cuerpos de seguridad pública municipales que tienen un arma por cada tres elementos policiacos, frente a otros ayuntamientos que poseen incluso más de un arma por cada policía.

De igual forma existen seis ayuntamientos, que tienen un vehículo por cada dos ó tres elementos de policía, encontrando en contraste, dos ayuntamientos que tienen un vehículo por cada veinte y veinticuatro elementos policiacos respectivamente.

La información en detalle respecto del equipamiento de los cuerpos de policía municipal, no se contienen en la presente iniciativa precisamente por el tipo de información de que se trata; sin embargo, evidentemente se encuentra a disposición de esa honorable LI Legislatura para su análisis y valoración.

Las circunstancias de desigualdad o falta de uniformidad entre las condiciones que prevalecen entre las policías de los municipios de nuestro Estado, provocan a la vez que sus elementos, sean más vulnerables a ser cooptados, corrompidos e infiltrados por el crimen organizado, como lo pueden evidenciar los recientes y desafortunados acontecimientos ocurridos en nuestro estado.

Las razones expuestas motivan al titular del Poder Ejecutivo a someter a la consideración de esa honorable LI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, la presente iniciativa de ley, con el fin de que haciendo uso de los instrumentos jurídicos que nos proporcionan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como la legislación secundaria, se autorice a los municipios del Estado de Morelos para que, previa la evaluación conjunta, objetiva y responsable que en cada caso particular se realice, y mediante el acuerdo de sus respectivos Cabildos, celebren convenios con el Estado, para que éste de manera directa o a través del organismo que, en su caso, se estructure, se haga cargo total o parcialmente de los servicios de Seguridad Pública y demás funciones que se establecen en el artículo 115 fracción III Inciso h) de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y en el artículo y 114 bis, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Mediante la reforma se pretende, sentar las bases para llevar a cabo la reestructuración del mando y el fortalecimiento de los instrumentos y mecanismos de coordinación, para la homologación de procedimientos de operación y de actuación policiaca, para mejorar la función de salvaguarda de la vida, la integridad y los bienes y el pleno ejercicio de los derechos y libertades de la población del Estado de Morelos.

Resulta conveniente precisar que el titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los municipios que conforman el Estado de Morelos, a la fecha han desarrollado acciones importantes para mejorar la función de la seguridad pública, destacándose, al respecto, la suscripción de seis convenios de coordinación y colaboración intermunicipal, referidos a seis regiones en que para el efecto se dividió al territorio estatal.

En tales convenios se estableció el objetivo de organizarse intermunicipal o regionalmente a fin de crear un mecanismo permanente de colaboración y coordinación para planear, ejecutar, controlar y evaluar políticas, proyectos, programas y acciones en esta materia, sin detrimento de su pertenencia a otras regiones.

Para este efecto, el Gobierno del Estado de Morelos y los ayuntamientos de la Entidad adquirieron el compromiso de trabajar en forma conjunta en el diseño de estrategias y la ejecución de programas y acciones conforme a los planes y a las leyes en la materia, con énfasis en los rubros de:

- a. Evaluación, capacitación y profesionalización policial de personal de seguridad pública en el sistema acusatorio adversarial y prevención de delito;
- b. Programas, planes y acciones en prevención y erradicación de los delitos de violencia familiar;
- c. Desarrollo e intercambio de base de datos y de sistemas informáticos;
- d. Operativos conjuntos, incluyendo patrullaje intermunicipal o regional;
- e. Acciones de coordinación en casos de flagrancia;
- f. Cruce de información en materia de seguridad pública;

- g. Programas, planes y acciones para evitar la venta y consumo de bebidas embriagantes en forma inmoderada;
- h. Las acciones, planes y programas y cursos de prevención de delito, y
- i. Los demás que sean determinados por el Gobierno del Estado y los propios ayuntamientos.

En ese sentido, se convino en coordinarse de manera enunciativa y no limitativa, para:

- a. Desarrollar estrategias y mecanismos de coordinación, para optimizar la organización y funcionamiento de acciones regionales en materia de seguridad pública;
- b. Generar, analizar y compartir información útil para la prevención del delito y el combate a la criminalidad, así como para depurar y fortalecer las bases de datos del centro estatal de información sobre seguridad pública;
- c. Desarrollar programas específicos para atacar la criminalidad que opera en la región en los delitos de secuestro, robo de vehículo, materia ecológica, venta inmoderada de bebidas alcohólicas y principalmente violencia familiar;
- d. Establecer las bases para la coordinación de apoyo para el aseguramiento de delincuentes en flagrancia que traspasen límites de los municipios, en unidades correspondientes a cada entidad, y hacerse cargo, para poner a disposición de la autoridad competente, a los presuntos delincuentes, según corresponda al delito y lugar en que se cometió;
- e. Realizar operativos regionales preventivos de seguridad pública, con la participación de elementos de seguridad pública de dos o más municipios de las zonas que forman parte de cada uno de los convenios, y, en su caso, con la participación de las instancias estatales y federales en materia de seguridad pública cuando sea necesario;
- f. Capacitar y mantener la actualización permanente del personal policial de los municipios participantes, para lograr la profesionalización que permita combatir eficazmente la delincuencia y evitar la violación a las garantías individuales para participar en el sistema acusatorio adversarial, así como temas de prevención del delito a fin de erradicar conductas lesivas, y
- g. Fortalecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la realización de operativos conjuntos en la región.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa constituye un esfuerzo más para lograr el mejoramiento en el cumplimiento de la función de la seguridad pública que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, encomienda a los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, teniendo la convicción el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de abonar en el cumplimiento de la responsabilidad compartida de garantizar la vida, la integridad, la libertad y el patrimonio de los habitantes del Estado de Morelos”.

El diputado Jorge Arizmendi García, en su apuesta por lograr una adecuación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expuso lo siguientes:

“La estimación pertinente de la cantidad de corporaciones de seguridad pública que existen en el territorio mexicano basándose en el texto constitucional de los artículos 21 y 115 de la Ley Suprema del País, ascienden posiblemente a dos mil cuatrocientas cuarenta dependencias municipales con el carácter de policías uniformadas o preventivas, a las que se suman treinta y dos más que corresponde a la órbita de los gobiernos estatales y del Distrito Federal.

Por su parte, la Federación a través de la Secretaría de Seguridad Pública del gobierno de la República tiene a su mando la Policía Federal, la que se originó en 1998 de la forma comentada en su momento por el senador Adolfo Aguilar Zinser: [Nacida de la Ley del mismo nombre, la Policía Federal Preventiva es el primer cuerpo de seguridad establecido por mandato del Congreso de la Unión en la historia del país. Los motivos de su constitución fueron por tanto, debatidos públicamente en el Pleno de ambas cámaras. Durante las discusiones que precedieron al voto aprobatorio de la mayoría de los legisladores, numerosos senadores y diputados expresamos severas reservas de diverso tenor ante el proyecto. En mi caso, mis críticas se fundaron en un cálculo elemental de costo-beneficio: ni el Dictamen ni en las intervenciones de los proponentes del Proyecto de Decreto se estableció de manera convincente la relación causal entre el medio (la fusión de varios cuerpos policiacos: la Policía Federal de Caminos, la Migratoria y la Fiscal) y el supuesto objetivo (la reducción de la incidencia delictiva); en cambio, los riesgos de constituir una nueva corporación policiaca con vastos recursos y poderes, al mando de la Secretaría de Gobernación, resultaban incuestionables, sobre todo si no se establecían en paralelo mecanismos de

fiscalización y vigilancia. Sin frenos externos, el nuevo organismo se podría transformar en un Frankenstein que se volteara en contra de la ciudadanía, en cuyo nombre y para cuyo beneficio fue creado].

Del allanamiento a las palabras del senador Aguilar Zínser, se retoman sus preocupaciones e ideas centrales traslapándolas a la conformación de una policía única para todo el territorio nacional con dudas e interrogantes permeadas en el ámbito legislativo y en las agendas de los gobernadores, porque debe tenerse presente que la desincorporación de las policías estatales gestada a partir de la segunda mitad de los noventa en el siglo pasado simplificándolas para dotar de personal operativo a los nuevos mandos de las policías municipales, condujo a la celebración de los apologistas del federalismo por los avances en las atribuciones del Municipio Libre en México. Un golpe de timón para dar marcha atrás, en la opinión de algunos especialistas representaría un importante retroceso en las contribuciones del federalismo, incluso, el doctor Mariano Palacios Alcocer abiertamente comparó el despojar a los ayuntamientos de su policía con el quitarle a un tigre los dientes y garras con los que se defiende y caza para alimentarse, sugiriendo que las autoridades municipales a partir de ese hecho quedarían a merced de la ineficacia por no contar con un brazo uniformado que le aporte la certeza de la observancia a su reglamentación y el cumplimiento del bando de policía y gobierno.

Sin embargo, las palabras del senador de la República multicitadas, datan de finales de la década del siglo veinte y por consiguiente no podía él adelantarse prospectivamente a la problemática de seguridad que actualmente se tiene en territorio nacional, de tal suerte, que hoy las cosas han cambiado y la preocupación de la transformación o readaptación de las instituciones no versa exclusivamente en los riesgos que suelen señalarse responsablemente en las cámaras, principalmente, por legisladores de oposición en cuanto a las tentaciones del poder por vulnerar derechos humanos y garantías individuales en miras de un régimen que tiene el propósito de conservar el orden público a ultranza, sino, también, la inseguridad consecuencia de la expansión del crimen organizado y el rol de los criminales que resulta gravemente pernicioso por la violencia que genera e inflige a la sociedad.

Ante esa situación, muchos han afirmado que la primera estructura que ha padecido y es cuestionada por su aparente incapacidad para responder al poderío de la delincuencia organizada constituyéndose como el hilo delgado de los esfuerzos gubernamentales para contrarrestar las operaciones de la empresa criminal en México, es el modelo descentralizado de la policía que se reparte en los municipios, los estados, el Distrito Federal y la federación.

Colombia, es la nación latinoamericana que transita momentos difíciles en la lucha por desarticular la violencia en su territorio y entre las políticas que adoptó para fortalecer el frente en contra del narcotráfico fue un modelo de policía colombiana con mando central que responde al gobierno nacional y que de acuerdo con las autoridades de ese país ha dado resultados positivos recomendándolo para su adopción en México.

Es necesario aclarar que no objeto de esta iniciativa proporcionar datos que permitan analizar la efectividad de la policía nacional colombiana ni hacer modelos de su asimilación en nuestro país, más bien, tiene por finalidad establecer las bases constitucionales para generar la permisibilidad desde el ámbito de la más alta jerarquía normativa que permita a los municipios, estados, el Distrito Federal y la Federación convenir la manera como habrán de administrarse y gestionarse en los diversos ámbitos de competencia la función de la seguridad pública por asunción del mando policial, trátase, de los casos en donde los municipios celebren convenios para ceder su cuerpo de policía a la administración, supervisión y control del gobierno estatal, o bien, los estados adopten un esquema similar pero con el gobierno federal.

Desde luego, cada administración municipal o estatal deberá realizar un diagnóstico para determinar la conveniencia o inconveniencia de ceder la policía al siguiente nivel de gobierno, justificando razonablemente su medida que habrá de ser ratificada en el caso de los ayuntamientos por sus cabildos y en los estados por las legislaturas locales. De esa manera, estará al arbitrio de quienes personifican el motor del federalismo mexicano asimilar el modelo de la policía única sin que la federación o los gobiernos estatales, unilateralmente asuman la decisión.”

I. DE LA CONCLUSIÓN DE PROCEDENCIA DEL OBJETO A TRAVÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL DICTAMEN:

En esta etapa del dictamen, las Comisiones Unidas invertimos el orden de prelación en el que en un principio se presentaron las sendas iniciativas que están en escrutinio parlamentario y jurídico por parte este gran colegiado, en razón de diversos puntos de vista. Primero, porque fue indispensable determinar cuáles eran los principales argumentos de inconstitucionalidad que se oponen en stricto sensu al objeto convergente de los preceptos que se busca su vigencia y positividad dentro del marco legal del país y la entidad morelense. Segundo, porque así se estimó pertinente para sistematizar el cuerpo o sustancia del decreto que está contenido en el dictamen que habrá de conocer la Asamblea en sesión plenaria de sus integrantes y, en esa virtud, se coincidió en darle primero trámite ulterior a la iniciativa del diputado Jorge Arizmendi García en el tenor de los numerales 60 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y párrafo segundo del arábigo 95 y 104 del Reglamento para el Poder Legislativo de la Entidad con relación a los cardinales 40 fracción III de la Constitución particular del Estado de Morelos y 71 fracción III de la Constitución Federal y, a efecto que se dé con la aprobación del decreto presentado mediante el dictamen el revestimiento de consuno con esta propuesta al derecho de iniciar leyes y decreto de esta Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos ante el Poder Legislativo de la Unión. Por consiguiente, el artículo primero del decreto que pueda aprobar el Congreso del Estado tendrá el efecto de ordenar a las secretarías coadyuvantes de la labor del órgano legislativo en Morelos para que le inicien ante el Senado de la República lo antes posible.

En segunda instancia, el artículo segundo del decreto de expedición tendrá como finalidad establecer la Ley de las bases legales para convenir entre los municipios y el Gobierno del Estado la asunción parcial o total de la función de seguridad pública que concierne a los municipios con la transferencia al mando central del Estado de los elementos de las policías preventivas municipales e, incluso, también, de los agentes de tránsito y vialidad, siempre y cuando las circunstancias lo precisen y justifiquen plenamente por el tiempo que autorice en acuerdo el Cabildo de cada municipalidad, lo que será un requisito sine qua non para que prospere la cesión de los cuerpos de seguridad por cuanto hace exclusivamente a la operatividad y organización de los elementos de las corporaciones municipales

que estarán al mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Dónde estriba la constitucionalidad que da viabilidad al curso de la normatividad que operará en el marco pragmático y jurídico del estado de Morelos. Básicamente en lo dispuesto en la propia Constitución General de la República, la que establece en el párrafo tercero de la fracción III del artículo 115 lo que se enuncia a continuación: "...los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan...".

Ahora bien, cuáles con las funciones que constitucionalmente se atribuyen a los municipios de México, pues, las que localizan dentro del catálogo de esa fracción tercera del ordinal común y que se coordina por medio de la segmentación de nueve incisos que hacen competentes a las administraciones municipales para conocer de los siguientes cuestiones o servicios: A) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; B) Alumbrado público; C) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; D) Mercados y centrales de abasto; E) Panteones; F) Rastro; G) Calles, parques y jardines y su equipamiento; H) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; y, I) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. En el último párrafo, el ciento quince constitucional agrega por voluntad del Constituyente que "sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Entre las diferencias que deben hacerse prevalecer con motivo de la figura de la concesión de los servicios públicos municipales que no se trate de la función de la seguridad pública en exclusión de las demás; aquellas, pueden trasladarse a los particulares para que las efectúen relevando a la autoridad municipal con motivo de mejorar los servicios públicos, a la vez que permite generar recursos adicionales para incrementar los ingresos de los ayuntamientos. Por cuanto a la

seguridad pública, ésta no se puede afectar en concesión de la manera como por ejemplo puede hacerse con el servicio público de la recolección de la basura, porque tiene por característica fundamental ser parte de una función estadual que se reparte, según lo dice el artículo 21 de la Constitución Federal, en los municipios, los estados, la Federación y el Distrito Federal; como resultado de esa afirmación, la asunción de las fuerzas públicas municipales que se articulan a partir de las policías preventivas y de tránsito que están a cargo de los ayuntamientos de la entidad morelense, no necesariamente se materializará a través de una concesión para suplir a los municipios en la prestación de servicios públicos, sino, en convenios de asunción de la seguridad pública en sustitución de los ayuntamientos por el Gobierno del Estado y que a modo de permisibilidad y procedencia legal, debe observarse contundentemente que la administración pública estatal con asistencia de sus dependencias y que en este caso, se identifica de manera particular a la Secretaría de Seguridad Pública, sí forman parte de los entes del Estado mexicano autorizados por el monopolio constitucional para ejercer la función de la seguridad pública.

Debe decirse con respecto a los propósitos que puedan llevar a un presidente municipal en el estado de Morelos a someter al interior del Cabildo al que pertenece, el acuerdo que habrá de tramitarse conforme a la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, para que el cuerpo edilicio apruebe por un tiempo determinado la transferencia de su policía de forma parcial o total a cargo del mando de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, o lo que es igual, cederlo al Gobierno del Estado, puede fundarse en necesidades intrínsecas de orden histórico social y político que estén presionando a un municipio determinado a solicitar apoyo del orden gubernamental inmediato siguiente para que éste se haga cargo de la situación; ya sea que se trate para capacitar al personal operativo; colocarlo en paralelo con los procedimientos de la policía estatal; para sumar esfuerzos en la homologación del mando en uno único y hacer frente a problemática exacerbada de incidencia del crimen organizado; entre muchos otros aspectos que pueden sujetarse a la valoración de los cabildos de forma enunciativa más no limitativa. Finalmente, la decisión será en todo momento de los cuerpos edilicios que sujetándose al párrafo tercero de la fracción III del artículo 115 constitucional podrán ceder la función pública a fin de mejorarla y optimizarla en su servicio a la comunidad, con la acotación que solamente

procederá cuando el que asuma el mando sea el propio Gobierno del Estado de Morelos como receptor del artículo 21 de la Constitución Federal.

Los convenios que celebren los ayuntamientos de Morelos con el Gobierno del Estado para que éste asuma la función de seguridad pública contendrán mínimamente lo relacionado a la transferencia del uso de los bienes muebles e inmuebles, equipo, parque vehicular, armamento, sistemas, bienes intangibles y, en general, todo lo que sea afecto al servicio de la seguridad pública en la geografía municipal de la que se trate y, en su caso, a los demás servicios o funciones que determina el artículo 115 de la Constitución Federal y el 114 bis de la particular del Estado de Morelos; así mismo, los derechos y obligaciones que asumirá el Estado; los derechos y responsabilidades que conservará el municipio; las autoridades responsables que en sus respectivos ámbitos de competencia, deban suscribir y ejecutar los convenios, y la fecha en que formal y materialmente el Estado asumirá la función de seguridad pública municipal.

En ese contexto, indefectiblemente, los municipios del Estado conservarán los derechos y obligaciones que consisten en las relaciones laborales y administrativas derivadas de las instituciones de seguridad pública municipal; la facultad de asignar las partidas presupuestales correspondientes a seguridad pública municipal y tránsito, cuyos porcentajes no podrán disminuirse durante el ejercicio del año presupuesta, ni ser inferiores a los que se hubieran determinado para el año fiscal inmediato anterior; el ejercicio de las partidas presupuestales correspondientes a seguridad pública municipal, policía preventiva municipal y tránsito, conforme a los requerimientos que para la prestación del servicio señale el Ejecutivo del Estado; El destino y rendición de cuentas del total de los recursos económicos propios o que reciba de la Federación o del Estado para el rubro de seguridad pública municipal, policía preventiva y tránsito; y, los demás derechos y responsabilidades contemplados en otras disposiciones legales que sean aplicables.

No menos importante es clarificar que esos convenios podrán suscribirse por una pluralidad de municipios circunvecinos para colocar en manos del Estado la función pública en alcances regionales a efecto de combatir y aminorar los índices de frecuencia delictiva sobre la población de aquellas comunidades de acuerdo

con el diagnóstico situacional que previamente dé como advertencia las circunstancias que justifiquen plenamente la medida a implementarse.

En conclusión, los planteamientos de naturaleza legislativa que se analizaron y resolvieron en acumulación por las Comisiones Unidas, no significan en realidad la adopción del esquema legal y operativo de la policía colombiana en Morelos, sino, en sustitución, representan en su conjunto un compendio legal que servirá a los treinta y tres ayuntamientos para hacer frente a situaciones de alta complejidad en materia de seguridad pública a través de la incursión directa de la política estatal de ese rubro en el ámbito municipal, concentrando sus esfuerzos el Gobierno del Estado por recuperar los estándares de estabilidad y control de la gobernabilidad en pro del bienestar social de los habitantes de una municipalidad en Morelos. En resumidas cuentas, se trata de una medida para la contención de una crisis suscitada por la actividad sobredimensionada de la delincuencia en ciertas zonas de la geografía del Estado.

En el corolario por el que estas Comisiones Unidas coincidieron en la procedencia del dictamen y por consiguiente de los propósitos que persigue su objeto de estudio y análisis, se cercioraron de la facultad que se encontró señalada en la fracción vigésima del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Morelos, que arroga al titular del Ejecutivo la atribución de velar por la conservación del orden público y de la seguridad interior y exterior del Estado; siendo así, que el Gobernador en todo tiempo tendrá la capacidad que le dé su habilidad política y sentido de concertación para hacer pervivir políticas en materia de seguridad pública que puedan converger en la persuasión de todos los municipios para que éstos acepten en una conjunción inusitada transferir el mando único de las policías municipales y de tránsito al Estado, en una labor que estimaría a la persona revestida de la condición de jefe de las fuerzas públicas como un estadista que pudo ser capaz de cohesionar las corporaciones uniformadas de todo el Estado en la aseveración de una policía única en Morelos, no obstante, que tendría una temporalidad efímera o eventual.

II. DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS POR VIRTUD DEL DICTAMEN:

Las Comisiones Unidas dictaminadoras en uso de las facultades que les confiere la fracción tercera del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de

Morelos, efectuaron cambios y modificaciones a los proyectos de Ley que confluyen en uno sólo, a fin de adminicular los preceptos específicos del resultado que cobija este dictamen.

Primeramente, se estuvo de acuerdo y generó consenso mayoritario entre los legisladores dictaminadores la aclaración que implica que el Estado al asumir el control de la función de seguridad pública de uno o varios municipios de Morelos, de ninguna forma podrá ser considerado patrón sustituto o titular de las relaciones laborales o administrativas que corresponden a las instituciones de seguridad pública municipal, de la policía preventiva municipal o en su caso de la tránsito. Sin embargo, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil que forma parte de las Comisiones Unidas, trajo consigo a la mesa de trabajo los pormenores de la reparación del daño que debe pagar el estado o los municipios a los afectados ante la actividad irregular de sus servidores públicos, incluyendo, personal operativo o administrativo de las fuerzas policiales a su cargo; particularmente, se analizó la descriptiva jurídica del numeral 114 bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el cual establece a la letra: "...cuando de las acciones realizadas dentro de la entidad, derivadas del ejercicio de los Cuerpos de Seguridad Pública o de las fuerzas armadas federales, cuya finalidad haya sido preservar la seguridad pública, por las cuales se haya causado daño o perjuicio a las personas o sus bienes, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, adoptará de inmediato las providencias necesarias que permitan salvaguardar la vida y la integridad personal de los afectados, así como resarcir en la medida presupuestal autorizada el daño causado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, de las que deberán informar al Congreso de la entidad, al rendir la Cuenta Pública correspondiente (...) Lo anterior independientemente y sin perjuicio de las pretensiones o acciones que correspondan a los afectados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por su parte, la Constitución Federal en el segundo párrafo del artículo 113 alude que la "...responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una

indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

En ese aspecto, la legislación del Estado de Morelos presenta propiamente para regular los acontecimientos dañinos clasificados dentro de la actividad administrativa irregular por parte de los poderes públicos de la Entidad, de sus municipios o de los órganos paraestatales y/o paramunicipales, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos y en ese tenor estas Comisiones Unidas analizaron las características de la responsabilidad civil objetiva de acuerdo con el Código Civil y la doctrina del *ius civile*, para decidir sobre la incorporación de preceptos en esta nueva Ley por los que no se deje a interpretación la necesidad del Gobierno del Estado de resarcir los daños a particulares con motivo de la función de seguridad pública cuando se trate de una actividad administrativa irregular imputable a los elementos operativos o administrativos que tenga a su cargo por efectos de los convenio signado entre el Gobierno local y los municipios para la asunción de la policía preventiva municipal, o bien, de tránsito municipal.

Lo anterior guarda relación con los artículos 1345 y 1346 del Código Civil para el Estado de Morelos, que contemplan la figura de la responsabilidad por hecho propio o ajeno, que de acuerdo con la doctrina y su proceso histórico tiene su origen en lo que los romanos denominaron la culpa *in vigilando*, esto es, por carencia de vigilancia de los encargados de ejercer control y autoridad sobre las personas que tienen a su cargo, que derivó en una taxonomía de los estudios del derecho más especializados en la responsabilidad de patrones y dueños de establecimientos mercantiles, de jefes de cas, dueños de hoteles o de casas de hospedaje hasta alcanzar a los servidores públicos adscritos a las dependencias y organismos públicos de los municipios; de los estados de la República; de la Federación; y, del Distrito Federal.

Otro aspecto que también sufrió un cambio efectuado por las Comisiones Unidas, es la referente a la facultad del Ejecutivo del Estado para crear con arreglo en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos una Comisión Interinstitucional que sea la responsable de realizar las acciones para la suscripción e implementación de los convenios de asunción de la función municipal de seguridad pública por parte del Estado y

policía preventiva municipal y/o de tránsito; a ese particular, en las reuniones que sostuvieron los diputados que conforman las comisiones de estudio y dictamen, deliberaron acerca de su necesidad de cumplir con el párrafo segundo del artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, precisándose la evaluación del impacto presupuestal, acorde con los planes y programas de gobierno.

Después de largas e intensas discusiones, optaron las Comisiones Unidas por conmutar esos preceptos que imponían la conformación de una Comisión intercambiándola por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, la cual recibirá apoyo de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Político Municipal adscrita a la Secretaría de Gobierno, evitándose el robustecimiento de la administración pública y la inversión de gasto corriente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY ESTATAL PARA LA ASUNCIÓN DEL GOBIERNO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS POLICÍAS PREVENTIVAS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo *1.- La presente Ley, es de interés público y de observancia general para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y sus Municipios y tiene por objeto el establecimiento de las bases a las que habrán de sujetarse la suscripción de los convenios para la asunción total o parcial del Ejecutivo, respecto de las funciones de Seguridad Pública Municipal, así como las demás determinadas por el inciso h), fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII, del artículo 114, bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Tercero del Decreto No. 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5172 de fecha 2014/03/26. Vigencia 2014/03/27. **Antes decía:** La presente Ley es de interés público y de observancia general para el Gobierno del Estado de Morelos y sus Municipios y tiene por objeto el establecimiento de las bases a las que habrán de

sujetarse la suscripción de los convenios para la asunción total o parcial del Estado, respecto de las funciones de seguridad pública municipal, así como las demás determinadas por el inciso h), fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII del artículo 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo *2.- A partir de los convenios específicos que celebre la persona Titular del Poder Ejecutivo con los Municipios, éste podrá asumir las funciones de dirección, manejo, operación, supervisión y control de la función de Seguridad Pública Municipal, así también, de las demás que están determinadas por el inciso h), fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII, del artículo 114 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 529, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6474 Alcance, de fecha 2025/10/01. Vigencia: 2025/10/02. **Antes decía:** Artículo 2.- A partir de los convenios específicos que celebre el Ejecutivo con los Municipios, éste podrá asumir las funciones de dirección, manejo, operación, supervisión y control de la función de Seguridad Pública Municipal, así también, de las demás que están determinadas por el inciso h), fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII, del artículo 114 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Tercero del Decreto No. 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5172 de fecha 2014/03/26. Vigencia 2014/03/27. **Antes decía:** A partir de los convenios específicos que celebre el Estado con los Municipios, éste podrá asumir las funciones de dirección, manejo, operación, supervisión y control de la función de seguridad pública municipal, así también, de las demás que están determinadas por el inciso h), fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII del artículo 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo *3.- Los convenios en materia de asunción de la función de Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y hasta Tránsito Municipal de parte de la persona titular del Poder Ejecutivo con relación a los municipios de la Entidad, tendrán por objeto lo siguiente:

- I. Coadyuvar con la materialización del mando único de las instituciones policiales en Morelos;
- II. Colaborar en la prevención y reducción de la incidencia delictiva en el Estado;

- III. Optimizar la labor de las instituciones de las policías estatales y municipales en una colaboración intrínseca para combatir la delincuencia y prevenir la comisión de los delitos;
- IV. Estructurar y operar de forma integral en el Estado las políticas oficiales en el ámbito de seguridad pública;
- V. Hacer más eficiente la capacidad de respuesta de las policías en el Estado a través de la articulación de acciones conjuntas;
- VI. Adminicular la operatividad táctica en el ámbito de la seguridad proactiva y reactiva;
- VII. Optimización de los recursos humanos, materiales y presupuestales que estén disponibles para el combate de la delincuencia y la prevención de los delitos;
- VIII. Capacitación y adiestramiento del personal operativo de los municipios por parte de las autoridades estatales que desarrollan funciones de seguridad pública, prevención y persecución de los delitos; y
- IX. Las demás que acuerden entre sí la persona titular del Poder Ejecutivo y los Municipios, siempre y cuando no conculquen los propósitos fundamentales de la presente Ley o vayan en contra de disposiciones legales de otros dispositivos del orden común o federal.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción IX, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 529, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6474 Alcance, de fecha 2025/10/01. Vigencia: 2025/10/02. **Antes decía:** Artículo *3.- Los convenios en materia de asunción de la función de Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y hasta Tránsito Municipal de parte del Ejecutivo con relación a los municipios de la Entidad, tendrán por objeto lo siguiente:

I. a la VIII. ...

IX. Las demás que acuerden entre sí el Ejecutivo y los Municipios, siempre y cuando no conculquen los propósitos fundamentales de la presente Ley o vayan en contra de disposiciones legales de otros dispositivos del orden común o federal.

OBSERVACIÓN GENERAL.- El ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 529, únicamente prevé la reforma a la fracción IX; sin embargo, dentro del cuerpo de dicho Decreto, se observa también la reforma al párrafo inicial. Sin que a la fecha exista fe de erratas al respecto.

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial y la fracción IX por artículo Tercero del Decreto No. 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5172 de fecha 2014/03/26. Vigencia 2014/03/27. **Antes decían:** Los convenios en materia de asunción de la función de seguridad pública, policía preventiva municipal y hasta tránsito municipal de parte del Estado con relación a los municipios de la Entidad, tendrán por objeto lo siguiente:

IX. Las demás que acuerden entre sí el Estado y los Municipios, siempre y cuando no conculquen los propósitos fundamentales de la presente Ley o vayan en contra de disposiciones legales de otros dispositivos del orden común o federal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS Y CONTENIDO INDISPENSABLES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS

Artículo *4.- Deberán ser cualquiera de las modalidades que se estipulan a continuación las que asuman la persona titular del Poder Ejecutivo y los Municipios a través de los convenios que son materia de la presente Ley:

- a. De asunción total o parcial de las funciones de Seguridad Pública Municipal, Policía Preventiva Municipal y de Tránsito Municipal, cuando el Poder Ejecutivo asuma la prestación de uno o más de los servicios o funciones municipales que están determinadas por el inciso h), fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII, del artículo 114 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; o bien,
- b. De coordinación, cuando de manera conjunta el Poder Ejecutivo y uno o más Municipios presten esos servicios o funciones.

Estos convenios podrá celebrarlos la persona titular del Poder Ejecutivo con una pluralidad de Municipios, sobre todo en los casos en que se requiera por la problemática geográfica o regional en la que se suscite un incremento de los índices delictivos, o bien, en lo referente a las zonas metropolitanas, con el propósito de atender particularmente en ciertas áreas de la Entidad la alta incidencia de criminalidad, incluso, extendiéndose a todo el Estado cuando así se determine por los municipios y el gobierno estatal, a efecto que la persona titular del Ejecutivo ejerza plenamente su atribución de la fracción vigésima del artículo 70, de la Constitución del Estado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforman los incisos a y b y último párrafo, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 529, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6474 Alcance, de fecha 2025/10/01. Vigencia: 2025/10/02. **Antes decía:** Artículo *4.- Deberán ser cualquiera de las modalidades que se estipulan a continuación las que asuman el Ejecutivo y los Municipios a través de los convenios que son materia de la presente Ley:

- a. De asunción total o parcial de las funciones de Seguridad Pública Municipal, Policía Preventiva Municipal y de Tránsito Municipal, cuando el Ejecutivo asuma la prestación de uno o más de los servicios o funciones municipales que están determinadas por el inciso h), fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII, del artículo 114 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; o bien,

b. De coordinación, cuando de manera conjunta el Ejecutivo y uno o más Municipios presten esos servicios o funciones.

Estos convenios podrá celebrarlos el Ejecutivo con una pluralidad de Municipios, sobre todo en los casos en que se requiera por la problemática geográfica o regional en la que se suscite un incremento de los índices delictivos, o bien, en lo referente a las zonas metropolitanas, con el propósito de atender particularmente en ciertas áreas de la Entidad la alta incidencia de criminalidad, incluso, extendiéndose a todo el Estado cuando así se determine por los municipios y el gobierno estatal, a efecto que el titular del Ejecutivo ejerza plenamente su atribución de la fracción vigésima del artículo 70, de la Constitución del Estado.

OBSERVACIÓN GENERAL.- El ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 529, únicamente prevé la reforma a los incisos a y b y último párrafo; sin embargo, dentro del cuerpo de dicho Decreto, se observa también la reforma al párrafo inicial. Sin que a la fecha exista fe de erratas al respecto.

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Tercero del Decreto No. 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5172 de fecha 2014/03/26. Vigencia 2014/03/27. **Antes decía:** Deberán ser cualquiera de las modalidades que se estipulan a continuación las que asuman el Estado y los Municipios a través de los convenios que son materia de la presente Ley:

a. De asunción total o parcial de las funciones de seguridad pública municipal, policía preventiva municipal y de tránsito municipal, cuando el Estado asuma la prestación de uno o más de los servicios o funciones municipales que están determinadas por el inciso h), fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII del artículo 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; o bien,

b. De coordinación, cuando de manera conjunta el Estado y uno o más Municipios presten esos servicios o funciones.

Estos convenios podrá celebrarlos el Estado con una pluralidad de municipios, sobre todo en los casos en que se requiera por la problemática geográfica o regional en la que se suscite un incremento de los índices delictivos, o bien, en lo referente a las zonas metropolitanas, con el propósito de atender particularmente en ciertas áreas de la Entidad la alta incidencia de criminalidad, incluso, extendiéndose a todo el Estado cuando así se determine por los municipios y el gobierno estatal, a efecto que el titular del Ejecutivo ejerza plenamente su atribución de la fracción vigésima del artículo 70 de la Constitución del Estado.

Artículo 5.- La totalidad o parcialidad de los convenios en materia de asunción de la función de seguridad pública, lo serán según el número de servicios que considere abarcar y que consistirán en:

- I. La Seguridad Pública Municipal;
- II. La Policía Preventiva Municipal; y/o
- III. El tránsito Municipal.

Artículo 6.- En los convenios objeto de la presente Ley, se establecerán los términos y condiciones para que los municipios aporten el personal operativo y

administrativo, los bienes muebles e inmuebles, el equipo y, en general, los recursos materiales y financieros que se requerirán para la prestación de los servicios en materia de la función de seguridad pública.

Artículo 7.- La celebración de los convenios a que se refiere la presente Ley, deberá ser previamente autorizada por el ayuntamiento de que se trate mediante acuerdo de Cabildo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo *8.- Los convenios de que trata la presente Ley, deberán precisar mediante su contenido lo siguiente:

- I. La transferencia del uso de los bienes muebles e inmueble, equipo, parque vehicular, armamento, sistemas, bienes intangibles y en general, todo lo que sea afecto al servicio de la seguridad pública municipal y, en su caso a los demás servicios o funciones determinadas por el inciso h), fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII del artículo 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. Los derechos y obligaciones que asumirá el Estado;
- III. Los derechos y responsabilidades que conserva el municipio;
- IV. Las autoridades responsables que, en sus respectivo ámbitos de competencia, deban suscribir y ejecutar los convenios; y
- V. La fecha en que formal y materialmente el Estado asumirá la función de seguridad pública municipal y, en su caso, los demás servicios o funciones determinadas por el inciso h), fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII del artículo 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción V por artículo Tercero del Decreto No. 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5172 de fecha 2014/03/26. Vigencia 2014/03/27. **Antes decía:** V. a fecha en que formal y materialmente el Estado asumirá la función de seguridad pública municipal y, en su caso, los demás servicios o funciones determinadas por el inciso h), fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII del artículo 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO TERCERO DEL ESTADO EN SU ASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo *9.- La persona titular del Poder Ejecutivo asumirá, de manera directa las funciones de Seguridad Pública Municipal y, en su caso, los demás servicios o funciones determinadas por el inciso h), fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII, del artículo 114 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el mando inmediato y directo del personal operativo y administrativo de la Policía Municipal en los términos y condiciones que se establezcan en el convenio respectivo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 529, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6474 Alcance, de fecha 2025/10/01. Vigencia: 2025/10/02. **Antes decía:** Artículo *9.- El Ejecutivo asumirá, de manera directa las funciones de Seguridad Pública Municipal y, en su caso, los demás servicios o funciones determinadas por el inciso h), fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII, del artículo 114 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el mando inmediato y directo del personal operativo y administrativo de la Policía Municipal en los términos y condiciones que se establezcan en el convenio respectivo.

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Tercero del Decreto No. 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5172 de fecha 2014/03/26. Vigencia 2014/03/27. **Antes decía:** El Estado asumirá, de manera directa las funciones de seguridad pública municipal y, en su caso, los demás servicios o funciones determinadas por el inciso h), fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII del artículo 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el mando inmediato y directo del personal operativo y administrativo de la policía municipal en los términos y condiciones que se establezcan en el convenio respectivo.

Artículo *10.- La persona titular del Poder Ejecutivo, con la suscripción del convenio, asumirá las facultades y funciones que corresponderían legal y originariamente a los Municipios, respecto de los servicios o funciones determinadas por el inciso h), fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII, del artículo 114 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en los términos en que se convenga.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 529, publicado en el

Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6474 Alcance, de fecha 2025/10/01. Vigencia: 2025/10/02. **Antes decía:** Artículo *10.- El Ejecutivo, con la suscripción del convenio, asumirá las facultades y funciones que corresponderían legal y originariamente a los Municipios, respecto de los servicios o funciones determinadas por el inciso h), fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII, del artículo 114 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en los términos en que se convenga.

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Tercero del Decreto No. 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5172 de fecha 2014/03/26. Vigencia 2014/03/27. **Antes decía:** El Estado, con la suscripción del convenio, asumirá las facultades y funciones que corresponderían legal y originariamente a los municipios, respecto de los servicios o funciones determinadas por el inciso h), fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII del artículo 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en los términos en que se convenga.

Artículo *11.- La persona titular del Poder Ejecutivo, en ningún caso, se considerará patrón sustituto ni titular de las relaciones laborales o administrativas correspondientes a las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, de la Policía Preventiva Municipal o, en su caso, de la de tránsito.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 529, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6474 Alcance, de fecha 2025/10/01. Vigencia: 2025/10/02. **Antes decía:** Artículo *11.- El Ejecutivo, en ningún caso, se considerará patrón sustituto ni titular de las relaciones laborales o administrativas correspondientes a las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, de la Policía Preventiva Municipal o, en su caso, de la de tránsito.

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Tercero del Decreto No. 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5172 de fecha 2014/03/26. Vigencia 2014/03/27. **Antes decía:** El Estado, en ningún caso, se considerará patrón sustituto ni titular de las relaciones laborales o administrativas correspondientes a las instituciones de seguridad pública municipal, de la policía preventiva municipal o en su caso, de la de tránsito.

***CAPÍTULO CUARTO**

DEL MUNICIPIO EN LA ASUNCIÓN QUE DE SUS FUNCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA HAGA EL EJECUTIVO

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación del presente Capítulo por artículo Tercero del Decreto No. 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5172 de fecha 2014/03/26. Vigencia 2014/03/27. **Antes decía:** DEL MUNICIPIO EN LA ASUNCIÓN QUE DE SUS FUNCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA HAGA EL ESTADO

Artículo *12.- Los municipios conservarán los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Las relaciones laborales y administrativas derivadas de las instituciones de seguridad pública municipal, de la policía preventiva municipal y de la de tránsito;
- II. La asignación de las partidas presupuestales correspondientes a seguridad pública municipal y tránsito, cuyos porcentajes no podrán ser disminuidos durante el ejercicio fiscal correspondiente, ni inferiores de los determinados para el año inmediato anterior;
- III. El ejercicio de las partidas presupuestales correspondientes a seguridad pública municipal, policía preventiva municipal y requerimientos que para la prestación del servicio señale la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. El destino y rendición de cuentas del total de los recursos económicos propios o que reciba de la Federación o del Estado para el rubro De Seguridad Pública Municipal, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, y
- V. Los demás derechos y responsabilidades que estén contempladas en otras disposiciones legales que le resulten aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción III, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 529, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6474 Alcance, de fecha 2025/10/01. Vigencia: 2025/10/02. **Antes decía:** Artículo *12.- ...

I. y II. ...

III. El ejercicio de las partidas presupuestales correspondientes a seguridad pública municipal, policía preventiva municipal y tránsito, conforme a los requerimientos que para la prestación del servicio señale el Ejecutivo del Estado;

IV. y V. ...

REFORMA VIGENTE.- Reformadas las fracciones IV y V por artículo Tercero del Decreto No. 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5172 de fecha 2014/03/26. Vigencia 2014/03/27. **Antes decían:** IV. El destino y rendición de cuentas del total de los recursos económicos propios o que reciba de la Federación o de Estado para el rubro de seguridad pública municipal, policía preventiva municipal y tránsito; y

IV. Los demás derechos y responsabilidades que estén contempladas en otras disposiciones legales que le resulten aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA FUNCIÓN CONJUNTA

Artículo *13.- La persona titular del Poder Ejecutivo y los Municipios integrarán de manera conjunta, los Proyectos y Programas para la prestación del servicio de seguridad pública municipal y, en su caso, de tránsito

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 529, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6474 Alcance, de fecha 2025/10/01. Vigencia: 2025/10/02. **Antes decía:** Artículo *13.- El Ejecutivo y los Municipios integrarán de manera conjunta, los Proyectos y Programas para la prestación del servicio de seguridad pública municipal y, en su caso, de tránsito.

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Tercero del Decreto No. 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5172 de fecha 2014/03/26. Vigencia 2014/03/27. **Antes decía:** El Estado y los municipios integrarán de manera conjunta, los proyectos y programas para la prestación del servicio de seguridad pública municipal y, en su caso, de tránsito.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SUSCRIPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS CONVENIOS

Artículo *14.- La persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de gestionar la suscripción e implementación de los convenios materia de la presente Ley, se auxiliará de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado tácitamente por Decreto No. 529, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6474 Alcance, de fecha 2025/10/01. Vigencia: 2025/10/02.

Antes decía: Artículo *14.- El Ejecutivo, a efecto de gestionar la suscripción e implementación de los convenios materia de la presente Ley, se auxiliará de la Subsecretaría de Gobierno y de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, ambas de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

OBSERVACIÓN GENERAL.- El ARTÍCULO ÚNICO dispositivo del Decreto No. 529, no prevé expresamente la reforma del presente artículo; sin embargo, en el cuerpo del articulado si se prevé. Sin que a la fecha exista fe de erratas al respecto.

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Tercero del Decreto No. 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5172 de fecha 2014/03/26. Vigencia 2014/03/27. **Antes decía:** El Estado a efecto de gestionar la suscripción e implementación de los convenios materia de la presente Ley, se auxiliará de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Político Municipal de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo *15.- La Secretaría de Gobierno, tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar el contenido y alcances de los anteproyectos de los convenios;
- II. Difundir ente los municipios del Estado el contenido y los propósitos de la presente Ley, así como de los proyectos de los convenios que son objeto de la

presente Ley, con el auxilio para tales efectos del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;

III. Dar a conocer a los municipios el proceso a seguir para la suscripción e implementación de los convenios;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de los municipios que deseen celebrar los convenios de que trata la presente Ley;

V. Determinar las bases para la transferencia al Poder Ejecutivo del uso de los recursos materiales asignados a la Seguridad Pública Municipal o los demás servicios o funciones determinadas por el inciso h), fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII, del artículo 114 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VI. Determinar las condiciones para la transferencia de los asuntos y expedientes en trámite; y

VII. Las demás determinadas por otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en este caso, o bien, las que se establezcan en los convenios específicos suscritos en los términos de la presente Ley.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Se reforma la fracción V, por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 529, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6474 Alcance, de fecha 2025/10/01. Vigencia: 2025/10/02. **Antes decía:** Artículo *15.- La Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, tendrá las funciones siguientes:

I. a la IV. ...

V. Determinar las bases para la transferencia al Ejecutivo del uso de los recursos materiales asignados a la Seguridad Pública Municipal o los demás servicios o funciones determinadas por el inciso h), fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII, del artículo 114 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VI. y VII. ...

OBSERVACIÓN GENERAL.- El ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 529, únicamente prevé la reforma a la fracción V; sin embargo, dentro del cuerpo de dicho Decreto, se observa también la reforma al párrafo inicial. Sin que a la fecha exista fe de erratas al respecto.

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial y la fracción V por artículo Tercero del Decreto No. 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5172 de fecha 2014/03/26. Vigencia 2014/03/27. **Antes decían:** La Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Político Municipal de la Secretaría de Gobierno, tendrá las funciones siguientes:

V. Determinar las bases para la transferencia al Estado del uso de los recursos materiales asignados a la seguridad pública municipal o los demás servicios o funciones determinadas por el inciso h), fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción VII del artículo 114 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

Artículo *16.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a cargo del secretario, tendrá las funciones siguientes:

- I. Formular el programa de trabajo para que el Ejecutivo asuma o se coordine en los servicios o funciones que determina el inciso h), fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Establecer el programa específico para la aplicación de la evaluaciones de control de confianza a los elementos de las instituciones de seguridad pública municipal o de la policía preventiva municipal o de tránsito;
- III. Determinar las condiciones para estandarizar las bases de datos e información;
- IV. Estipular los protocolos de actuación y homologación operativa de las instituciones de seguridad pública municipal o de la policía preventiva municipal o de tránsito, en los casos de los convenios de asunción de funciones o de coordinación; y
- V. Las demás determinadas por otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables en este caso, o bien, las que se establezcan en los convenios específicos suscritos en los términos de la presente Ley.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 529, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6474 Alcance, de fecha 2025/10/01. Vigencia: 2025/10/02. **Antes decía:** Artículo *16.- La Comisión de Seguridad Pública, a cargo del Comisionado Estatal de Seguridad Pública, tendrá las funciones siguientes:

I. a la V. ...

REFORMA VIGENTE.- Reformado el párrafo inicial y la fracción I por artículo Tercero del Decreto No. 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5172 de fecha 2014/03/26. Vigencia 2014/03/27. **Antes decían:** La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, tendrá las funciones siguientes:

I. Formular el programa de trabajo para que el Estado asuma o se coordine en los servicios o funciones que determina el inciso h), fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CAPÍTULO SÉPTIMO

***DE LAS PERSONAS DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la denominación por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 529, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6474 Alcance, de fecha 2025/10/01. Vigencia: 2025/10/02. **Antes decía:** DE LOS MIEMBROS DE INSTITUCIONES MUNICIPALES

Artículo *17.- El personal operativo y administrativo de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, de la Policía Preventiva Municipal o de Tránsito, tendrá en la esfera de su competencia material y territorial las obligaciones, prohibiciones y facultades que le corresponden a la Policía Preventiva Estatal, además de las que se establezcan en los convenios y no sean contrarias a la legislación vigente, quedando asimilado aquel personal a los elementos Policiales Estatales adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 529, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6474 Alcance, de fecha 2025/10/01. Vigencia: 2025/10/02. **Antes decía:** Artículo *17.- El personal operativo y administrativo de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, de la Policía Preventiva Municipal o de Tránsito, tendrá en la esfera de su competencia material y territorial las obligaciones, prohibiciones y facultades que le corresponden a la Policía Preventiva Estatal, además de las que se establezcan en los convenios y no sean contrarias a la legislación vigente, quedando asimilado aquel personal a los elementos Policiales Estatales adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Tercero del Decreto No. 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5172 de fecha 2014/03/26. Vigencia 2014/03/27. **Antes decía:** El personal operativo y administrativo de las instituciones de seguridad pública municipal, de la policía preventiva municipal o de tránsito, tendrá en la esfera de su competencia material y territorial las obligaciones, prohibiciones y facultades que le corresponden a la policía preventiva estatal, además de las que se establezcan en los convenios y no sean contrarias a la legislación vigente, quedando asimilado aquel personal a los elementos policiales estatales adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR ASUNCIÓN DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo *18.- Los daños que se produzcan con motivo de las acciones realizadas dentro de la Entidad y que se deriven del ejercicio de los Cuerpos de Seguridad Municipales que hubiese asumido el Poder Ejecutivo por convenio con los Municipios, serán resarcidos conforme lo establece el artículo 114 bis, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; así también, la persona titular del Poder Ejecutivo responderá patrimonialmente por los conceptos de reparación del daño a los particulares causados por actividad administrativa irregular del personal de Seguridad Pública Municipal, Policía Preventiva Municipal

y de Tránsito Municipal que esté a su cargo con motivo de un convenio suscrito con motivo de la presente Ley.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por ARTÍCULO ÚNICO del Decreto No. 529, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6474 Alcance, de fecha 2025/10/01. Vigencia: 2025/10/02. **Antes decía:** Artículo *18.- Los daños que se produzcan con motivo de las acciones realizadas dentro de la Entidad y que se deriven del ejercicio de los Cuerpos de Seguridad Municipales que hubiese asumido el Ejecutivo por convenio con los Municipios, serán resarcidos conforme lo establece el artículo 114 bis, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; así también, el Ejecutivo responderá patrimonialmente por los conceptos de reparación del daño a los particulares causados por actividad administrativa irregular del personal de Seguridad Pública Municipal, Policía Preventiva Municipal y de Tránsito Municipal que esté a su cargo con motivo de un convenio suscrito con motivo de la presente Ley.

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo Tercero del Decreto No. 1310, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5172 de fecha 2014/03/26. Vigencia 2014/03/27. **Antes decía:** Los daños que se produzcan con motivo de las acciones realizadas dentro de la entidad y que se deriven del ejercicio de los Cuerpos de Seguridad municipales que hubiese asumido el Estado por convenio con los municipios, serán resarcidos conforme lo establece el artículo 114 bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; así también, el Estado responderá patrimonialmente por los conceptos de reparación del daño a los particulares causados por actividad administrativa irregular del personal de seguridad pública municipal, policía preventiva municipal y de tránsito municipal que esté a su cargo con motivo de un convenio suscrito con motivo de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Primero.- Aprobada que sea la presente Ley, remítase al titular del Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo a los veintiocho días del mes de junio de dos mil doce.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Jorge Arizmendi García. Presidente. Dip. Javier Mujica Díaz. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. Cecilia Verónica López González. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil doce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS.
MTRO MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
SECRETARIO DE GOBIERNO.
DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
RÚBRICAS.**

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIEZ.
POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS LEYES ESTATALES,
PARA CREAR, ESTABLECER Y REGULAR AL COMISIONADO Y A LA COMISIÓN ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

POEM No. 5172 de fecha 2014/03/26

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos señalados en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Todas las referencias hechas en el marco normativa estatal, respecto de la Secretaría de Seguridad Pública o a la Policía Preventiva Estatal, se entenderán hechas al Comisionado Estatal de Seguridad Pública o a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, según sea el caso.

CUARTA. Las Secretarías de Gobierno, de Administración, de Hacienda y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, deberán tomar las medidas administrativas necesarias para que los recursos humanos, presupuestarios y materiales asignados a la Secretaría de Seguridad Pública en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014, se reasignen a la primera para la operación y funcionamiento de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y el Órgano Desconcentrado denominado Secretariado Ejecutivo de Sistema Estatal Seguridad Pública.

QUINTA. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Décimo Transitorio y 132, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, deberá de ejecutar todas y cada una de las acciones tendientes a la capacitación, adiestramiento y profesionalización de los elementos que integran la fuerza pública Estatal, debiendo de garantizar en dichas acciones los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL PARA LA ASUNCIÓN DEL GOBIERNO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y POLICÍAS PREVENTIVAS MUNICIPALES Y DE TRÁNSITO, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUSIVO Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

POEM No. 6474 Alcance, de fecha 2025/10/01

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se remite el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

TERCERA. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al presente Decreto.